

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 102/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS
H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

RESOLUCIÓN No. 115.5.632

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** contra actos del **H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**, mismos que derivan del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EA-822006999-N2-2013**, convocado para la **"ADQUISICIÓN DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA CON RECURSOS MUNICIPALES"** y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito promovido vía Compranet el siete de marzo de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el ocho siguiente, mediante el cual la empresa **TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], promueve inconformidad contra actos del **H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**, derivados de la licitación pública nacional No. **EA-822006999-N2-2013**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA CON RECURSOS MUNICIPALES"**.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.545, de doce de marzo de dos mil trece, se requirió al **H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO** informase lo siguiente: **1)** Monto económico autorizado, y en su caso el adjudicado; **2)** Origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública; **3)** Estado actual del procedimiento; **4)** Si la empresa inconforme o los terceros interesados acudieron al procedimiento de manera conjunta y **5)** Se

pronunciara respecto a la suspensión del procedimiento impugnado, determinando si se causaría perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público.

Información que fue rendida por la convocante mediante Oficio No. SA/0372/2013 recibida el veinte de marzo de dos mil trece, en el que comunicó lo siguiente:

1. Que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. EA-822006999-N2-2013**, son de **origen municipal**.
2. Que el monto económico adjudicado es de \$30,076.746.00 (treinta millones setenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).
3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio, el fallo se emitió el cinco de marzo de dos mil trece; resultando ganador la empresa **ILUMINACIÓN Y TECNOLOGÍA ILUTE, S.A. DE C.V.**, proporcionando sus datos.
4. Que ni la empresa inconforme, ni los terceros interesados acudieron al procedimiento licitatorio de manera conjunta.
5. Que con la suspensión del procedimiento si se generaría un perjuicio al interés social, ya que el proyecto implica la prestación de un servicio público dirigido a iluminar las principales vialidades del Municipio y el impacto que ello genera en la prevención del delito, así como la debida prestación de los servicios públicos a que está obligada la Autoridad Municipal.

TERCERO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de

Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

[...]

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. *No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

En el caso que nos ocupa, la convocante **H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**, al rendir su informe previo, manifestó que los recursos económicos empleados en la licitación que nos ocupa son municipales. Al respecto se reproduce en lo que aquí interesa el citado informe:

“SA/0372/2013

ASUNTO: SE RINDE INFORME RELATIVO AL EXPEDIENTE NUM. 102/2013

ACUERDO NUM. 115.5.545

TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

LICITACIÓN LP 004/2012

[...]

2. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el concurso de que se trata, precisando, para el caso de ser federales, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación, al que corresponde y cual es la situación que guardan esos recursos al ser transferidos a dicho MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO, debiendo acompañar la documentación que lo acredite fehacientemente. Atendiendo a lo señalado en el oficio STF/1576/2013 antes descrito se informa que el origen del recurso es municipal.

[...].”

Para dar sustento a lo anterior, la convocante anexó a su informe previo el oficio STF/1576/2013 de ocho de febrero de dos mil trece, del cual se desprende que efectivamente el origen de tales recursos es municipal. Al efecto, se reproduce en lo que aquí interesa el documento citado:

“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio S.A./120/13, recibido por esta Secretaría, por medio del cual se solicita se informe el techo presupuestal para la licitación pública en segunda convocatoria respecto a la adquisición del proyecto para la modernización de infraestructura y ahorros en alumbrado público con tecnología led, es de \$12,805,525.44 (doce millones ochocientos cinco mil quinientos veinticinco pesos 44/100) IVA incluido, y el origen del recurso es municipal.”

A mayor abundamiento, de la simple lectura a la convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, se corrobora también que el origen de los recursos de la Licitación Pública Nacional No. **EA-822006999-N2-2013**, es municipal. Veamos:

“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-822006999-N2-2013, (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA “ADQUISICIÓN DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA CON RECURSOS MUNICIPALES ...

[...]

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora Qro., tiene amplias facultades para aplicar las presentes bases de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro...”

Finalmente, el mismo objeto de la licitación explícitamente señala la procedencia de los recursos, veamos:

“ADQUISICIÓN DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA **CON RECURSOS MUNICIPALES”**

En las condiciones anteriormente señaladas es posible advertir lo siguiente:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. No. **EA-822006999-N2-2013** son de origen **municipal**.
- 2) Que la normatividad aplicable al citado procedimiento es la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

En ese contexto al acreditarse que **no existen recursos económicos federales** destinados para la Licitación Pública Nacional No. **EA-822006999-N2-2013**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA CON RECURSOS MUNICIPALES”**, en razón de que éstos **son de carácter municipal**, lo que conlleva a determinar que no puede surtirse la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer y resolver de la inconformidad promovida por la empresa **TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **86 fojas útiles** a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

